



Documentos

Antecedentes documentales del nuevo vuelo autorizado por la República Argentina que operará la ruta aérea San Pablo-Córdoba-Islas Malvinas

Información para la prensa N° 474/18 del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina del martes 27 de noviembre de 2018:

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina

Los Gobiernos de la República Argentina y el Reino Unido alcanzaron un entendimiento a fin de que la empresa LATAM opere un servicio aéreo adicional a las Islas Malvinas -partiendo de Brasil- con dos escalas mensuales en Argentina continental.

La frecuencia acordada consiste en la realización de un vuelo semanal entre San Pablo e Islas Malvinas, con dos escalas mensuales en Córdoba, una en cada dirección, donde podrán embarcar y desembarcar pasajeros, carga y correo.

Este proceso se enmarca en la Declaración Conjunta y Acuerdo por Canje de Notas suscriptos por la República Argentina y el Reino Unido bajo fórmula de salvaguardia de soberanía del 14 de julio de 1999, instrumentos que constituyen la base legal para vuelos entre las Islas Malvinas y terceros países, así como la carta conjunta de febrero de 2018.

Se acordó también realizar reuniones bilaterales anuales a fin de revisar el estado de las conexiones aéreas así como otras opciones para mejores conectividades.

El Gobierno argentino promueve mayor vinculación aérea de las Islas con el continente y, en este sentido, este vuelo regular adicional forma parte del proceso gradual de reconstrucción de confianza, tendiente a intensificar los vínculos entre la Argentina continental y las islas.

Normativa del Gobierno de la Nación Argentina autorizando la nueva ruta aerocomercial San Pablo-Islas Malvinas

TRANSPORTE AÉREO

Decreto 602/2019

DECTO-2019-602-APN-PTE - Autorización.

Ciudad de Buenos Aires, 30/08/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-78066226- -APN-DGD#MRE, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el VISTO la empresa de bandera brasileña TAM LINHAS AÉREAS S.A. solicita autorización para explotar servicios regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo con aeronaves de gran porte en las rutas SAN PABLO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - ISLAS MALVINAS (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR - REPÚBLICA ARGENTINA) - SAN PABLO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL); SAN PABLO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - ISLAS MALVINAS (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR - REPÚBLICA ARGENTINA) - SAN PABLO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL); SAN PABLO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - ISLAS MALVINAS (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR - REPÚBLICA ARGENTINA) - CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - SAN PABLO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL).

Que la operatoria propuesta se enmarca en el “Acuerdo sobre Transportes Aéreos Regulares entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de los Estados Unidos del Brasil”, aprobado por la Ley N° 13.920, el Acta Final de la “XVIII Reunión de Consulta sobre Servicios de Transporte Aéreo entre BRASIL y ARGENTINA” de fecha 22 de marzo de 2001 y el “Acta de la Reunión de Consulta entre Autoridades Aeronáuticas de la REPÚBLICA ARGENTINA y de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL” de fecha 19 de octubre de 2006, que constituyen el marco bilateral que rige las relaciones aerocomerciales entre ambos países.

Que atento las características del servicio de que se trata, y en consideración al interés general del caso, se entiende conveniente dar curso favorable a la referida solicitud, sujeta a reciprocidad de tratamiento para con los transportadores de bandera argentina de conformidad con lo acordado por ambos países en el marco de las relaciones bilaterales vigentes.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO se ha pronunciado favorablemente respecto del pedido efectuado.

Que asimismo, se ha cumplido con el procedimiento de designación de la empresa por vía diplomática.

Que la medida en estudio debe observar para su instrumentación todos los requisitos establecidos en el bloque de legalidad vigente en la materia.

Que a tales efectos corresponde instruir a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE, en su calidad de autoridad de aplicación en la materia, la realización de las acciones que permitan la efectiva implementación de las autorizaciones que se confieren por el presente acto.

Que razones de economía de procedimiento aconsejan unificar en un mismo acto la autorización de las rutas solicitadas.

Que la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado intervención en las presentes actuaciones.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 97 de la Ley N° 17.285 (CÓDIGO AERONÁUTICO).

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a la empresa de bandera brasileña TAM LINHAS AÉREAS S.A. a explotar servicios regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, utilizando aeronaves de gran porte, en las siguientes rutas:

a) SAN PABLO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - ISLAS MALVINAS (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR - REPÚBLICA ARGENTINA) - SAN PABLO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL);

b) SAN PABLO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - ISLAS MALVINAS (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR - REPÚBLICA ARGENTINA) - SAN PABLO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL);

c) SAN PABLO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - ISLAS MALVINAS (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR - REPÚBLICA ARGENTINA) - CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - SAN PABLO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL).

ARTÍCULO 2°.- Autorízase a la empresa de bandera brasileña TAM LINHAS AÉREAS S.A. por motivos de interés general el ejercicio de derechos de tráfico en los tramos de cabotaje CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - ISLAS MALVINAS (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR - REPÚBLICA ARGENTINA) e ISLAS MALVINAS (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS

DEL ATLÁNTICO SUR - REPÚBLICA ARGENTINA) – CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA).

ARTICULO 3°.- Instrúyese a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE, para que en el marco de la normativa vigente en la materia, adopte los procedimientos, medidas y acciones que resulten necesarias para permitir la efectiva implementación de las autorizaciones que se confieren por el presente decreto.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña - Jorge Marcelo Faurie - Guillermo Javier Dietrich

e. 02/09/2019 N° 65094/19 v. 02/09/2019

Fecha de publicación 02/09/2019

*

Traducción de la carta sobre la Cuestión de las Islas Malvinas dirigida al Secretario General Antonio Gutierrez por la Oficina de la Representante Permanente del Reino Unido ante las Naciones Unidas, firmada por la embajadora Karen Pierce:

"Cumpliendo con instrucciones recibidas del gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, tengo el honor de referir a la carta del pasado 3 de enero de 2020 por parte del Representante Permanente de Argentina ante Naciones Unidas y dirigida a su persona. Le estaría muy agradecida si Ud. pudiera circular la presente carta y su anexo como documento a la Asamblea General, bajo el item 43 de la agenda". Firma la representante Karen Pierce.

"El Reino Unido es muy claro en cuanto a su posición histórica y legal sobre la soberanía de las Islas Falkland. Ninguna población civil fue expulsada de las Islas Falkland el 3 de enero de 1833. Un destacamento militar argentino había sido enviado a las Islas Falklands tres meses antes en un intento por imponer soberanía argentina sobre territorio soberano británico. El Reino Unido inmediatamente protestó y luego expulsó al destacamento militar argentino el 3 de enero de 1833. La población civil que previamente había buscado, y recibido permiso británico para residir en las Islas, fue alentada a permanecer. La mayoría por voluntad propia así se decidió. En 1833 las fronteras territoriales de la República Argentina no incluían la mitad del sur geográfico que conforman su actual superficie, ni tampoco territorio alguno de las Islas Falkland, de Antártica o de las Islas de Georgia del Sur o Sandwich del Sur. La tierra que ahora conforma el territorio de la provincia de Tierra del Fuego, del cual la República Argentina supuestamente reclama es parte las Islas Falkland, no eran parte de Argentina hasta por lo menos aproximadamente medio siglo después de 1833, en cuyo tiempo la actual población de las Islas Falkland había vivido y criado dos generaciones en las Islas. La soberanía británica sobre las Islas Falkland data de 1765, algunos años antes de la propia existencia de la República Argentina".

"La relación del Reino Unido con las Islas Falkland, y con todos sus otros territorios de ultramar, es moderna, basada en una asociación, valores compartidos y el derecho de los pueblos de cada uno de esos territorios de determinar su propio futuro. El gobierno del Reino Unido le adjunta gran importancia al principio del derecho a la auto determinación, tal cual es definido en el Artículo 1.2 de la Carta de Naciones Unidas y Artículo 1 de la Convención Internacional de Derechos Civiles y Políticos, respectivamente".

"Como tal, el Reino Unido permanece comprometido en la defensa de los derechos del pueblo de las Islas Falkland a determinar su propio futuro político, social y económico. Esto incluye inequívoco apoyo al derecho de los Isleños de Falklands a desarrollar sus recursos naturales para su propio beneficio económico. La exploración de hidrocarburos en las Islas Falkland es un emprendimiento comercial legítimo regulado por legislación de las Falklands, en estricto cumplimiento con la Convención del Derecho del Mar de Naciones Unidas. La legislación doméstica de Argentina no aplica en las Islas Falkland. La decisión políticamente motivada por anteriores gobiernos argentinos de apuntar contra los activos, y de considerar delictivas las actividades de individuos trabajando para empresas internacionales involucradas en la búsqueda de hidrocarburos en las Falklands, es un intento totalmente inaceptable de ejercer jurisdicción extra territorial, y no tiene justificación legal alguna. Más aún, tiene peligrosas implicancias para el mundo de los negocios globales y los principios de libre comercio".

"La República Argentina con regularidad se refiere a declaraciones regionales de respaldo diplomático a negociaciones sobre soberanía, incluyendo resoluciones de Naciones Unidas. Empero ninguna de ellas modifica o diluye las obligaciones de los Estados de respetar el principio legal vinculante de la auto determinación. Esto significa que no puede haber diálogo sobre la soberanía a menos que los Isleños de las Falklands así lo deseen. El referendo del 2013, en el cual el 99.8% de quienes votaron se expresaron por mantener su actual estatus como un territorio del Reino Unido, envió un claro mensaje que el pueblo de las Islas no desean un diálogo sobre soberanía".

"Adicionalmente el gobierno de Argentina con regularidad se refiere a la presencia militar en las Islas Falkland. Las fuerzas del Reino Unido en la Atlántico Sur son enteramente defensivas, y se encuentran en un nivel apropiado para asegurar la defensa de las Islas Falkland contra cualquier potencial amenaza. De hecho, la presencia militar del Reino Unido ha sido significativamente reducida en el correr del tiempo. El Reino Unido mantiene sus niveles de fuerzas bajo revisión continua".

"El Reino Unido y el gobierno de las Islas Falkland permanecen dispuestos a conversar sobre áreas de interés mutuo en el Atlántico Sur, con la precondition que representantes del gobierno de las Islas Falkland deben participar de cualquier conversación de asuntos que afecten directamente al pueblo de las Islas Falkland."